

RAD. 2023-00323-00
DEMANDANTE. LEO CASTILLO YEPEZ
DEMANDADO. PROMOTORA S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S.
PROCESO: VERBAL

INFORME SECRETARIAL: señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se emita oficios comunicando aclaraciones solicitadas por entidades bancarias. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 2 de febrero de 2024.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico, solicita se emita oficios aclarando las medidas decretadas mediante auto de fecha 26 de octubre del 2023, tal como lo relaciona en memorial de fecha 27 de noviembre del 2023, y en escrito de fecha 13 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, revisado el plenario digital, mas exactamente el auto admisorio de la demanda de fecha 8 de septiembre del 2023, el Despacho se percata que por error involuntario se omitió tener como demandados a los señores ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN identificado con la cedula N° 1´140.875.109 y REGULO ANTONIO DIAZ GRANADOS LOZANO identificado con la cedula N° 3´764.392, tal como lo solicito la parte actora en su demanda.

Pues bien, como tal error es subsanable, este Despacho de conformidad al artículo 286 del C.G.P. procederá a tal gestión.

"ART 286 CGP. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esten contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Y que como consecuencia se corrige el numeral 1° del referido auto admisorio quedando este así:

"PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por LEO CASTRILLO YEPEZ identificado con C.C. N° 49´738.007 de Valledupar – Cesar, **contra** PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S. identificado con Nit. # 901.109.402-6, ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN identificado con la cedula N° 1´140.875.109 y REGULO ANTONIO DIAZ GRANADOS LOZANO identificado con la cedula N° 3´764.392, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

Ahora bien, en cuanto a las medidas decretadas en auto de fecha 26 de octubre del 2023, se procederá a que una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, se aclararan las medidas a las entidades oficiadas en el sentido de indicar que el embargo es también contra ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN identificado con cedula N° 1'140.975.109, REGULO ANTONIO DIAZGRANADOS LOZANO identificado con cedula N° 3'764.392.

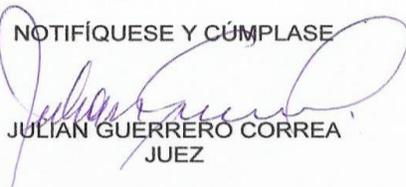
En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de fecha 8 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 110 de 12 de septiembre de 2023; en el sentido de que la demanda también es dirigida contra los señores ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN identificado con cedula N° 1'140.975.109, REGULO ANTONIO DIAZGRANADOS LOZANO identificado con cedula N° 3'764.392, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, quedando la parte resolutive del auto en mención de la siguiente manera:

"PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovida por LEO CASTRILLO YEPEZ identificado con C.C. N° 49'738.007 de Valledupar – Cesar, **contra** PROMOTORA HORIZONTE S.A.S. y/o HIGHLAND CORP S.A.S. identificado con Nit. # 901.109.402-6, ANDRES FELIPE DIAZGRANADOS GERLEIN identificado con la cedula N° 1'140.875.109 y REGULO ANTONIO DIAZ GRANADOS LOZANO identificado con la cedula N° 3'764.392, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído."

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado el presente auto, vuelva al despacho el expediente para continuar con el tramite que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.